

y la conveniencia de refundir la Orden de 3 de abril de 1973, que modificó la composición de la repetida Junta Central de Compras y Suministros, aconsejan también la citada modificación.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1. La Junta Central de Compras y Suministros constituye el órgano superior del Ministerio en las materias cuya competencia le está atribuida por la vigente Ley de Contratos del Estado y el Reglamento General de Contratación, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre.

2. La Junta Central de Compras y Suministros dependerá orgánicamente del Subsecretario de Comercio y estará constituida en la siguiente forma:

Presidente: El Subsecretario de Comercio.

Vicepresidente: El Director general de Coordinación e Inspección.

Vocales: El Oficial Mayor del Departamento, el Subdirector general de Programación y Publicaciones de la Secretaría General Técnica y el Interventor Delegado de la Intervención General del Estado.

Vocales asesores: Los que la Junta considere conveniente se incorporen a la misma, cuando así lo requiera la naturaleza de las adquisiciones que se hayan de realizar.

Secretario: El de la propia Junta.

3. La Junta Central de Compras y Suministros entenderá con tal carácter o como Mesa de Contratación cuando así proceda en todas las adquisiciones y contrataciones de obras, servicios y suministros que afecten al Departamento.

Cuando actúe como Mesa de Contratación formará parte de la Junta como Vocal un Abogado del Estado de los que presten servicio en el Departamento.

4. Quedan derogadas las Ordenes de 19 de febrero de 1968 y 3 de abril de 1973.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1976.

CALVO-SOTELO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

13217

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga y modifica la Resolución-particular otorgada a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», para la fabricación mixta de ocho calderas marinas de vapor de presión de timbre superior a 38 kilogramos/centímetro cuadrado (P. A. 84.01-A-1-a-2).**

El Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, regulador del sistema de bonificaciones arancelarias en régimen de fabricación mixta quedó desarrollado por el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que dictaba normas complementarias para la aplicación del referido Decreto-ley.

Las anteriores normas complementarias fueron modificadas por el Decreto 2182/1974, de 20 de julio. En su artículo 7.º se determina expresamente lo que se entiende por grado de nacionalización, y en el artículo 17 se establece la necesidad de modificar en lo necesario las Resoluciones-tipo vigentes, a fin de adaptarlas a las nuevas normas complementarias.

En cumplimiento de ello, el Decreto 112/1975, de 16 de enero, actualizó los grados de nacionalización establecidos en las diferentes Resoluciones-tipo aprobadas para la fabricación en régimen mixto de bienes de equipo, haciéndose, a su vez, preciso actualizar las Resoluciones particulares otorgadas al amparo de las mismas.

Entre las Resoluciones-tipo actualizadas se encuentra la establecida por Decreto 3321/1969, de 11 de diciembre, para la fabricación mixta de calderas marinas de vapor de presión de timbre superior a 38 kilogramos/centímetro cuadrado, al amparo de la cual se concedió a «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», la Resolución-particular de 20 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre) para la fabricación de ocho calderas marinas con destino a los buques petroleros números 147, 148, 149 y 153. Por consiguiente, se hace preciso modificar la citada Resolución, actualizando su grado de nacionalización.

De otra parte, subsistiendo las razones que motivaron la concesión de la Resolución-particular y no habiéndose concluido la fabricación mixta objeto de la misma, se estima necesario proceder a la prórroga de sus plazos de vigencia. Los plazos de vigencia, fijados en la Resolución-particular, eran diferentes para cada conjunto de dos calderas destinados a los buques 147, 148, 149 y 153. De igual modo, los nuevos plazos que se establecen en esta Resolución son también distintos, adecuándose a los planes de fabricación de dichos buques.

En consecuencia, y con objeto de proceder a la prórroga y actualización de la Resolución-particular repetidamente citada, de acuerdo con los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 29 de enero de 1976 y 12 de febrero de 1976, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—Se prorrogan los plazos de vigencia de la Resolución-particular de 20 de noviembre de 1972, otorgada a «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, Sociedad Anónima», para la fabricación de ocho calderas marinas de vapor de presión de timbre superior a 38 kilogramos-centímetro cuadrado, con destino a los buques petroleros números 147, 148, 149 y 153, en la forma que se indica a continuación:

Buque	Plazo de vigencia
Número 147 .....	Desde 26- 6-1975 hasta 1- 7-1976.
Número 148 .....	Desde 26-10-1975 hasta 1-11-1976.
Número 149 .....	Desde 26- 6-1976 hasta 1- 1-1977.
Número 153 .....	Desde 26-12-1976 hasta 1- 6-1977.

Segundo.—Los apartados 2.º, 3.º y 4.º de la Resolución-particular anteriormente citada quedan sin efecto y sustituidos por los que se transcriben a continuación:

2.º Se autoriza a «Empresa Nacional Bazán» a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que le correspondan, las partes, piezas y elementos auxiliares que se relacionan en el anexo de esta Resolución-particular. Este anexo es único e idéntico para los cuatro conjuntos de dos calderas y sustituye a los cuatro anexos que figuraban en la primitiva Resolución-particular, los cuales quedan sin efecto.

Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elemento que «Empresa Nacional Bazán» tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.º Se fija en el 62,49 por 100 el grado mínimo de nacionalización de las calderas construidas. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere el apartado anterior no podrán exceder globalmente del 37,51 por 100 del precio de venta de dichas calderas.

4.º Los porcentajes establecidos en el apartado 3.º se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto 2182/1974, de 20 de julio.

Tercero.—Queda sin efecto el apartado 5.º de la Resolución-particular repetidamente citada.

Madrid, 5 de abril de 1976.—El Director general, José Ramón Bustelo.

*Relación de elementos a importar para cada uno de los cuatro conjuntos de dos calderas, con destino a los buques números 147, 148, 149 y 153*

Importaciones por «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.»:

Dos juegos de elementos para recalentadores.  
 Dos juegos de elementos para economizadores.  
 Dos juegos de sopladores de hollín.  
 Dos juegos de quemadores.  
 Dos juegos de válvulas y accesorios para calderas.  
 Un control automático de la combustión.  
 Chapas parte cilíndrica de colectores.  
 Bridas, codos, piezas de ramales, etc., de acero al carbono.  
 Bridas, codos, piezas de ramales, etc., de acero aleado.  
 Piezas forjadas diversas.  
 Plancha de acero pavonada.  
 Varios e imprevistos.

Importaciones por «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», y «Astilleros Españoles, Sociedad Anónima»:

Dos precalentadores de aire.

13218

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 11, «Piritas y azufre».**

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global